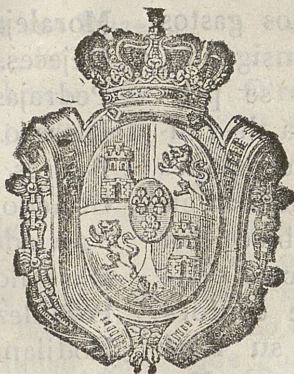


Núm. 157.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Diciembre de 1848.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 246.

Real orden mandando que todas las Corporaciones deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por Arancel de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha 18 del pasado se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden que sigue:

„Excmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de Febrero del corriente año lo siguiente:

„He dado cuenta á la REINA del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E., fecha 18 de Setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á Arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas en Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la Aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse alguna de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M. de todo y de lo expuesto por la Direccion general del Ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de Noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas y formalidades de instruccion de que se

eximen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver, que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede expedir las órdenes reclamadas para la Aduana de Cádiz, porque lo primero alteraría el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones y exigiría ademas cuentas y expedicion de documentos que no estan prescritos, y habría tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público, pues que lo mismo la Armada que las demas corporaciones, deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por Arancel, de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de Aduanas, porque de otro modo se defraudaría la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante Española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse; siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y enterada la REINA de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se expidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, me-



diente el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M., se ha servido resolver de conformidad que la traslade á V. E., como de su Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.

Y lo trascibo V. S. tambien de orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos oportunos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Diciembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.*

#### *Intendencia de la Provincia de Valladolid.*

Sin embargo de las circulares expedidas por esta Intendencia y por la Administracion de Contribuciones directas, para que los Alcaldes presentasen en el plazo señalado por la ley, las matrículas del subsidio industrial correspondientes al año próximo de 1849; todavía no han cumplido este deber los de los pueblos comprendidos en la adjunta Nota, la cual me pasó en el día de ayer el Señor Administrador del ramo, pidiéndome el apremio contra los morosos. Antes de causarles este perjuicio, he dispuesto prevenirles, que si al improrogable término de ocho días contados desde hoy no presentan las matrículas de que va hecho mérito en la Administracion de Contribuciones directas, despacharé comisionados de apremio que subsistirán en las respectivas jurisdicciones hasta que se realice la entrega de aquellos documentos. Valladolid 29 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

*Nota de los Ayuntamientos que en el día de la fecha se hallan en descubierto por la presentacion de matrícula del Subsidio para el año próximo de 1849.*

Aguilar de Campos.	Camporedondo.
Villafrechós.	Santiago del Arroyo.
Villanueva de S. Mancio.	San Miguel del Arroyo.
Aldealvar.	Foncastin.
Campaspero.	Dueñas de Medina.
Manzanillo.	Fuentelapiedra.
Arroyo.	Honcalada.
Cistérniga.	Honquilana.
Overuela.	Muriel.
Berrueces.	Renedo.
Cabreros del Monte.	Castro nuevo.
Moral de la Reina.	Cárpio.

Moraleja de las Panaderas	Ceinos.
Mejeces.	Fontihoyuelos.
Pedrajas de San Esteban.	Gordaliza de la Loma.
Rioseco.	Herrera.
Pajares de Campos.	Medina del Campo.
Olmedo.	Piña de Esgueva.
Valviadero.	Quintanilla de abajo.
Hornillos.	Roales.
Pozaldez.	San Cebrian de Mazote.
Rodilana.	Santibañez de Valcorba.
Oteruelo de Campos.	Urueña.
Castroñaño.	Villabaquerin.
Torrecilla de la Orden.	Villacarralon.
Cabezón de Valderaduey.	Villaco.
Castrobol.	Villardefrades.
Castroverde de Cerrato.	Zorita de la Loma.

*Insértese. = Cuesta.*

#### *Administracion principal de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

Estando prevenido por repetidas órdenes superiores se proceda con toda actividad al cobro de los débitos que resultan en favor de la Hacienda nacional, suplico á los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos de la Provincia que en obsequio del servicio nacional é intereses de la Hacienda pública, se sirvan mandar fijar en el sitio mas público y de costumbre en el pueblo de su jurisdiccion el Edicto que acompaña á este Boletín para que llegue á noticia de los deudores y en su vista puedan cumplir con lo que en el se encarga. Valladolid 27 de Diciembre de 1848. = Isidoro de Soto.

*Insértese. = Cuesta.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Administracion principal de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de censos de Religiosos.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, y por decreto de 20 del próximo pasado, se ha servido señalar para la venta de los censos que á continuacion se expresan, el día 11 del próximo Enero entrante, cuyo remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, Administrador de Fincas del Estado, con citacion de Procurador Síndico y por testimonio de Escribanos á quienes corresponda.

#### *Remate del día 11 de Enero de doce á doce y cuarto.*

Venta de un censo redimible de 120,000 rs. de capital y 2,700 rs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad,

por el Excmo. Sr. Conde de Benavente, sobre sus Estados de los pueblos que por menor resultan en la Escritura; es de mayor cuantía, por lo que se celebrarán dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Madrid.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Otro censo redimible de 100,000 rs. de capital y 2,250 rs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo de esta Ciudad, por el Excmo. Sr. Conde de Benavente, sobre sus Estados de los pueblos que resultan de la Escritura; es de mayor cuantía, por lo que se celebrarán dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Madrid.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Otro censo redimible de 120,000 rs. de capital y 2,700 rs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Convento de San Pablo por el Excmo. Señor Conde de Benavente, sobre sus Estados de los pueblos que resultan en la Escritura; es de mayor cuantía, por lo que se celebrarán dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Madrid.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Otro censo redimible de 36,000 rs. de capital y 762 rs. 12 mrs. de réditos anuales, constituido á favor del suprimido Colegio de Jesuitas de Villagarcía de Campos, por el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de la villa de Urueña, sobre diferentes bienes en término de dicha villa; es de mayor cuantía, por lo que se celebrarán dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Madrid.

*Id. de una á una y cuarto.*

Venta de dos censos redimibles uno de 150,000 rs. de capital y 3,750 de réditos anuales, constituido á favor de la provincia de Castilla la Vieja de la Compañía de Jesus: otro de 80,800 rs. de capital y 2,020 rs. de réditos anuales, constituido á favor de la Sacristía del Colegio de San Ignacio de esta Ciudad, que juntos forman un capital de 230,800 rs. con 5,770 rs. de réditos anuales, por el Excmo. Sr. Conde de Benavente, sobre sus Estados de los pueblos que resultan de la escritura, advirtiendo que en la misma escritura va comprendido un censo de 19,200 rs. de capital y 480 rs. réditos anuales, el cual no se puede enagenar por corresponder á memorias: los dos anteriores son de mayor cuantía, por lo que se celebrarán dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Madrid.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

Otro censo redimible de 68,382 rs. 12 mrs. de capital y 1,709 rs. y 19 mrs. de réditos anuales, constituido á favor de la Procuracion general de Castilla la Vieja, de la Compañía de Jesus, por el Excmo. Sr. Duque de Bejar, sobre sus Estados de los pueblos que resultan de la escritura; es de mayor cuantía, por lo que se celebrarán dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Madrid.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

Otro censo redimible de 40,000 rs. de capital y 1,200 rs. de réditos anuales, constituido á favor del Fisco del suprimido Tribunal de la Inquisicion de esta Ciudad, sobre diferentes bienes en la villa de la Seca, le paga Don Luis Lorenzo Pelaez, de esta vecindad; es de mayor cuantía, por lo que se celebrarán dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en Madrid.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de los expresados censos, puedan verificarlo en los sitios, dias y horas señalados; en el concepto de que el importe del remate deberá satisfacerse en las tres clases de papel y en nueve plazos que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y órdenes posteriores. Valladolid 2 de Diciembre de 1848. = Isidoro de Soto.

*Insértese. = Cuesta.*

*Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyen la Capellanía colativa de sangre que Don Melchor Ruiz de la Peña dotó y fundó en el Colegio de Niñas huérfanas de Valladolid, para cumplimiento de misas en cierto número anual, á fin de que en término de treinta dias á contar desde que esta publicacion se haga en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Valladolid, se presenten en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, por sí ó por medio de Procurador de su número á deducir la accion de que se crean asistidas, pues pasado dicho término sin haberlo hecho las parará el perjuicio que haya lugar. Esta adjudicacion, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, la tiene pretendida Don Gregorio Ruiz de la Peña, vecino de Cueva en la Merindad de Lotos-Cueva, Provincia de Búrgos, en este Tribunal, en razon á que la mayor parte de las fincas de la fundacion existen en el partido. Dado en Medina del Campo á 14 de Diciembre de 1848. = Francisco Gutierrez Palacios, = Por mandado de su Señoría, Victor Rodriguez.

*Insértese. = Cuesta.*

*Alcaldía constitucional de Peñafior.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, debiendo prestar la asistencia el que sea agraciado á todo el vecindario, pues así está convenido, siendo su dotacion sesenta cargas de trigo cobradas por el agraciado en los Setiembrés de cada un año, y ademas 550 rs. de los fondos Municipales pagados por trimestres. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, á la Secretaria de Ayuntamiento, siendo señalado el 17 del próximo Enero para proveer la plaza citada. Peñafior Diciembre 27 de 1848. = P. A. D. A., Francisco Vaca. = El Secretario, Lic. Marceliano Perez Fernandez.

*Insértese. = Cuesta.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local.*

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula 8.<sup>a</sup> del contrato adicional á los estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Señores accionistas que desde el Lunes 1.<sup>o</sup> de Enero próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en la oficina de la Empresa, calle de la Salud, número 13 en Madrid. Valladolid 23 de Diciembre de 1848. = El Director Local, José Rafo.

*Insértese. = Cuesta.*

A voluntad de su dueño se vende el desbroce de un pinar sito en el término de la villa de Laguna y pago de los Valles: la persona que quiera interesarse en la toma de aquel, acuda al oficio del Escribano del Número de esta Ciudad Don Mauricio Palacin Alvarez, quien pondrá de manifiesto el precio y condiciones en que se verificará el remate, para el cual se señala el día 21 de Enero de 1849 en el expresado oficio situado en la Plaza mayor de esta Ciudad. 1

Para aliviar en parte la suerte de los mozos de esta Ciudad que tengan la desgracia de salir soldados en la quinta del año próximo venidero, se hace saber á los vecinos de esta Capital, que en la casa del Señor Don Francisco Alonso, Portales de Guarnicioneros número 1.<sup>o</sup>, se ha abierto una suscripcion, con autorizacion del Señor Gefe político de la Provincia, cuyas condiciones manifestará por escrito el expresado Señor Don Francisco Alonso, advirtiendo que la admision de sócios terminará á las cinco de la tarde del dia anterior al en que se celebre el sorteo. Valladolid 20 de Diciembre de 1848.

## EL TELÉGRAFO MEDICO.

Periódico de Medicina, Cirugía y Farmacia que se publica en Barcelona, redactado por una Sociedad de Médicos Cirujanos y Farmacéuticos, bajo la direccion de Don Miguel Pons y Guimera, profesor de Medicina y Cirugía, ex-interno de los Hospitales militares de Barcelona. Sale del 25 al 30 de cada mes en cuadernos de 32 páginas en 4.<sup>o</sup> El que se suscriba por un año recibirá gratis un precioso Atlas de Anatomía patológica. Precios: por un año 40 rs., por seis meses 20.

Periódico de Cirugía que se publica en Madrid por la Academia quirúrgica matritense, bajo la direccion de Don Ciriaco Ruiz Gimenez, profesor de Cirugía en Madrid. Sale todos los Domingos. Precios de suscripcion, 14 rs. por trimestres, 12 para los Sócios corresponsales de la Academia.

Se suscribe á estos Periódicos en Valladolid, casa del Cirujano D. Dámaso Torices, Plaza Mayor núm. 17.

*Catecismo de agricultura universal*, ó sea la agricultura enseñada por principios aplicados á la práctica en todos los lugares, traducida por Don Pedro Martin Lopez: un tomo en 8.<sup>o</sup> 24 rs. vn.

*Memorias de Ultra-Tumba*, del Vizconde de Chateaubriand, se publican por entregas de á 4 pliegos igual á la edicion de las *Obras completas* del mismo autor, publicadas por la casa de Cabrerizo de Valencia.

El precio de cada entrega será de 3 rs. vn. en Valencia y 3 y medio en Provincias, francas de porte. La primera se halla ya en los puntos designados; las demas seguirán con la posible brevedad. El suscriptor no tendrá que adelantar nada, sino que satisfará cada entrega en el acto de recibirla. El número de ellas y tomos que compondrán estas Memorias no podemos fijarlo. Estos últimos se formarán de 400 á 500 páginas cada uno. Para el 1.<sup>o</sup> daremos el retrato del autor, y las tres últimas entregas se darán *gratis* á los suscriptores que lo fueron tambien de las *Obras completas*.

*Advertencia.* Con el objeto de que las personas que quieran adquirir las *Obras completas* ya publicadas de este eminente escritor, puedan hacerlo cómodamente sin hacer el desembolso de una vez, conciliando los intereses del Editor con los de los amigos del saber, hemos adoptado las siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> Las *Obras completas* constan de 25 tomos en 8.<sup>o</sup> mayor, de esmerada impresion y hermosas láminas; su precio fue por suscripcion á 500 rs. vn. en Valencia y 550 en Madrid y Provincias, encuadernadas en rústica.

2.<sup>a</sup> Los que ahora deseen adquirirlas, podrán conseguirlo verificando su pago en diez y ocho meses, á contar desde el dia en que se suscriban, y en cuyo acto podrán ya llevarse la obra completa, ofreciendo garantías y firmando un recibo para resguardo del comisionado y de la empresa.

3.<sup>a</sup> Al que quiera satisfacer su importe en el acto se le rebajará 20 por 100 de su valor respectivo, y el 12 por 100 á los que la paguen en dos plazos; á saber: la mitad al tiempo de suscribirse, y la otra al año de haberse suscrito, cuyo convenio constará en el documento que firme.

Los ejemplares se mandarán completos para los suscriptores tan luego como se pidan por carta franca al Editor de Valencia ó á sus corresponsales de Provincias.

Se suscribe á estas obras en la Librería de Lezcano y Roldan, Plazuela Vieja.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Diciembre de 1848.

Núm. 145.

Real orden para que en adelante solo se expida título de Agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido veinte años de edad.

Otra prohibiendo la entrada en el Reino de los mármoles extranjeros.

Núm. 146.

Circular para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Real decreto mandando que en todas las Iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas durante tres dias consecutivos á fin de implorar los auxilios del Altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia Católica y las tribulaciones de su Pastor universal. (*Boletín extraordinario*).

Núm. 148.

Real decreto llamando al servicio de las armas veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Circular sobre repartimiento de la Contribucion Territorial.

Núm. 149.

Real orden señalando el honorario que corresponde á los Profesores que verifican los exámenes de agrimensura.

Núm. 150.

Real orden sobre los exámenes de los Maestros de instruccion primaria que aspiren á la mejora de dotacion.

Otra para que en lo sucesivo no se dé curso á las instancias de Escribanos y Notarios en solicitud de que se les conceda sustitucion ó permuta de sus oficios por otros vacantes de libre provision del Estado.

Repartimiento á los pueblos de la Provincia de 4.480,000 rs. que corresponden de cupo por la Contribucion Territorial en el año próximo de 1849. (*Suplemento*).

Núm. 151.

Real orden señalando el derecho que han de pagar á su introduccion las planchas de cobre labradas para estampar loza.

Otra señalando los derechos que ha de pagar á su introduccion el papel de relieves con dibujos de colores y dorados, llamado de fantasía y de lujo.

Núm. 152.

Discurso pronunciado por S. M. la REINA Doña ISABEL II en el solemne acto de apertura de las Córtes del Reino el dia 15 de Diciembre de 1848.

Real orden mandando continúe el pago de las mesadas llamadas de Supervivencia en la Hacienda civil y de Tocas en lo militar, sin necesidad de comprender su importe en el presupuesto de gastos.

Núm. 153.

Real orden mandando se permita la introduccion en España de las cápsulas gelatinosas de copaiba.

Núm. 154.

Real orden declarando que se admitan al pago con el beneficio del setenta por ciento los débitos del cinco por ciento sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer algunos Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.

Núm. 155.

Circular sobre la persecucion del contrabando.

Real orden resolviendo que la numeracion que ha de llevarse en el Registro general de Penados sea parcial y correlativa á cada una de sus letras.

Núm. 156.

Real orden mandando que desde 1.º de Enero próximo todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia por las dependencias del mismo vayan respectivamente numeradas.

Otra sobre el deslinde de las atribuciones que corresponden á las Comisiones especiales de evaluacion y repartimiento del cupo de Contribucion Territorial, y las que competen al Presidente de las propias Comisiones exclusivamente.

Otra mandando que desde 1.º de Enero próximo se haga la recaudacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas.

Núm. 157.

Real orden mandando que todas las Corporaciones deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por Arancel de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos.